



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2417

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 28 de Mayo de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SEGOB
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE HABILITAN A NOTARÍAS PÚBLICAS EN EJERCICIO, PARA ACTUAR EN LOS MUNICIPIOS DE SEYBAPLAYA, CALAKMUL, CALKINÍ, TENABO Y DZITBALCHÉ, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025.

LIC. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 10, 15, 17 y 22, apartado A, fracción I y 27, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, segundo párrafo, 5, 7, segundo párrafo y el artículo 9, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, así como los artículos 1, 4 inciso A, fracción I, 13 y 14 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDOS:

I.- Que el primero de junio del año dos mil veinticinco se efectuará en todo el País el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito

II.- Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé en su artículo 302, primer párrafo, que los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Mientras que su artículo 442, contempla como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales a los notarios públicos por el incumplimiento al precepto anterior, aplicado supletoriamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 del citado precepto, para este proceso electoral extraordinario de elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

III.- Que la función relativa a la fe pública corresponde de origen al Estado y la regulación del ejercicio de la prestación del servicio público notarial, así como el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, es una función de la Gobernadora del Estado, que realiza a través de la Secretaría de Gobierno, salvo cuando la ley expresamente señale que deba ejercer directamente la depositaria del Poder Ejecutivo Estatal.

IV.- Que el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Notariado, permite que en casos especiales o de urgente necesidad, el Ejecutivo Estatal designe a notarios en ejercicio para actuar en cualquier parte del territorio estatal, únicamente para realizar las funciones específicas o excepcionales que se requieran, dentro de un período de tiempo determinado, mediante el Acuerdo que al efecto expida la Secretaría de Gobierno, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Que en concordancia con la legislación electoral general y la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en el artículo 9 especifica la obligación de los notarios a prestar sus servicios en los términos que establezcan las leyes que conforman los marcos jurídicos estatal y federal.

VI.- Que de acuerdo con la Distribución Judicial del Estado de Campeche, de las 59 notarías públicas en ejercicio distribuidas en la entidad federativa, es necesario habilitar a Notarios Públicos en los municipios de Seybaplaya, Calakmul, Calkiní, Tenabo y Dzitbalché, para cubrir las necesidades del servicio público notarial en el próximo proceso electoral extraordinario 2025, sin que se afecte la prestación del servicio en los Distritos Judicial de las notarías públicas que sean asignadas, como se aprecia a continuación:

Distrito Judicial	Municipio	Notarías activas
Primero	Campeche	38
	Champotón	1
	Hopelchén	1
	Seybaplaya	0
Segundo	Carmen	14
Tercero	Escárcega	2
	Calakmul	0
Cuarto	Hecelchakán	1
	Tenabo	0
	Calkiní	0
	Dzitbalché	0
Quinto	Palizada	1
	Candelaria	1

En consecuencia, por los motivos y fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se habilita para efectos de realizar actuaciones y diligencias notariales que les sean solicitadas con motivo del proceso electoral extraordinario 2025, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, que se efectuará el día primero de junio del año dos mil veinticinco, en el municipio específico del Primer Distrito Judicial del Estado, al titular de las Notaría Pública siguiente:

Titular de la Notaría Pública.	Municipio en que se habilita.
Oscar Rodríguez Cabrera. Notaría Pública Número Trece del Primer Distrito Judicial.	Seybaplaya.

Segundo: Se habilita para efectos de realizar actuaciones y diligencias notariales que les sean solicitadas con motivo del proceso electoral extraordinario 2025, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, que se efectuará el día primero de junio del año dos mil veinticinco, en los municipios específicos del Tercer Distrito Judicial del Estado, a los titulares de las Notarías Públicas siguientes:

Titular de la Notaría Pública.	Municipio en que se habilita.
--------------------------------	-------------------------------

José Guadalupe de Jesús Estrada González. Notaría Pública Número Veinticinco del Primer Distrito Judicial.	Calakmul.
---	-----------

Tercero: Se habilitan para efectos de realizar actuaciones y diligencias notariales que les sean solicitadas con motivo del proceso electoral extraordinario 2025, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, que se efectuará el día primero de junio del año dos mil veinticinco, en los municipios específicos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, a los titulares de las Notarías Públicas siguientes:

Titular de la Notaría Pública.	Municipio en que se habilita.
Roger Francisco Medina Góngora. Notaría Pública Número Diez del Primer Distrito Judicial..	Calkiní.
Alberto Luciano Fuentes Tzec. Notaría Pública Número Doce del Primer Distrito Judicial.	Tenabo.
Eduardo Xavier Castro Rodríguez. Notaría Pública Número Treinta del Primer Distrito Judicial.	Dzitbalché.

Cuarto: Los gastos y honorarios de las actuaciones notariales que practiquen los notarios públicos que se habiliten mediante este Acuerdo, deberán cubrirse por los solicitantes de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

Quinto: La habilitación del ejercicio público notarial que se realiza mediante este Acuerdo, iniciará y concluirá en términos de lo dispuesto en el punto número 4 del artículo 498 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los notarios públicos podrán trasladarse desde un día antes al municipio en el que son habilitados, para efectos de los preparativos que correspondan.

Los notarios públicos habilitados tendrán hasta el día 15 de junio de dos mil veinticinco, para expedir los testimonios de las actas que, en su caso, hubieran levantado a petición de los interesados, sin perjuicio de que continúen ejerciendo sus funciones notariales en su lugar de residencia.

Sexto: Una vez concluida la prestación del servicio público notarial en los términos, condiciones y plazos contenidos en el presente Acuerdo, los notarios públicos habilitados deberán abstenerse de realizar actuaciones notariales en la jurisdicción de los municipios del Tercer y Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, en que se les habilita.

Séptimo: De conformidad con los Considerandos del presente instrumento, se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, existen suficientes Notarías Públicas en ejercicio, para atender la demanda del servicio público notarial el día de la jornada electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial, por lo que no existe afectación alguna por la habilitación que se realiza mediante este Acuerdo.

Octavo: Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de las Notarías Públicas que por este acuerdo se habilitan, así como al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, Asociación Civil, por conducto de su Presidenta, en forma personal o mediante correo oficial emitido por la Dirección de Control Notarial de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Noveno: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y cúmplase.

TRANSITORIOS

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

